



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

mil ochocientos y quatro. A presencia de mi el Emro. p^o.
el Num. Aguilar. y ella y testigos q. se refieren: Dr.
Pedro Damián Melgarejo vecino y Mex. perpetuo de la misma
Dijo: Que por N. facultad concedida al otorgante y su subro-
gacion en el citado Oficio se le da permiso para q. pueda nombrar
teniente de lo suyo; y con respeto a q. en Dr. Alonso Mon-
real y Melgarejo Abogado de los R. Reinos vecino de la
presente Villa concurren las qualidades y circunstancias q.
se aperturan para el uso y exercicio del referido Oficio, man-
do de N. Otorgante y la indicada N. facultad, le nombra y
nombró por tal su teniente en el enunciado Oficio por el
tiempo de su voluntad, para q. en todos los casos y cosas con-
cernientes a el, pueda hacer y haga lo mismo q. practicara el
Otorgante hallandose presente, todo en conformidad a la expre-
sada N. facultad, y clausulas q. para este fin previene, y su-
phica a el Consejo Justicia y Mexim. y esta mencionada Villa
de Nueva Navarra por tal su teniente, como lo ha executado
con los q. ausentaron. se han elegido por tal en el mismo Ofi-
cio: Y asi lo otorgo y firmo siendo testigos Dr. Jonasio Luciano
Garcia Melgarejo Can. Lopez Egua y Juan Pedro Pan. Sac.
y esta recividad y a todos concurrió y el Emro. a q. doy fe=

Dr. Pedro Ramirez
Alvarez Aguilar

Artorio

Antonia Thomazella
de Nobler

En la Villa de Caravaca en diez y siete de Agosto de mil ochocien-
tos y quatro. se firmo el Consejo Justicia y Mexim. y ella aaver

